

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00130-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de Noviembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MANUEL ANTONIO TIBAQUIRA NARANJO** contra **A.F.P. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., A.F.P. PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MANUEL ANTONIO TIBAQUIRA NARANJO
Apoderada Demandante:	SANDRA ISABEL MEZA DEVIA
Apo. y Rep Porvenir:	PAULA HUERTAS BORDA
Rep. Leg. Colfondos:	YEIMY CAROLINA BUITRAGO
Apo. y Rep Colfondos:	MANUELA GIRALDO
Apoderado COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. SANDRA ISABEL MEZA DEVIA como apoderada sustituta de la parte actora.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MANUELA GIRALDO como apoderada sustituta de la demandada **COLFONDOS.**

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que estén de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 6.1 a 6.5, 6.11, 6.20 y 6.26 a 6.29 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

CON RELACIÓN A LA AFP COLFONDOS S.A. se declaran probados los hechos 6.1 y 6.11 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

CON RELACIÓN A LA AFP PORVENIR S.A. se declaran probados los hechos 6.1, 6.24, 6.25 y 6.38 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica Por lo

tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la AFP COLFONDOS S.A.

Ahora bien, conforme lo manifestado por la apoderada de la parte actora, y por ser procedente, se acepta el desistimiento del interrogatorio decretado.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP COLFONDOS S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: No se decreta la misma por cuanto se considera innecesaria, no obstante, la documental podrá ser allegada por la apoderada de esta demandada, antes que se profiera sentencia de instancia.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **08 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.** (a la cual se podrá ingresar a través del siguiente link <https://call.lifesecloud.com/16240784>), fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0bceea92-553c-4b73-8684-85193b863974?vcpubtoken=82509f4b-5fb3-4889-943f-9bef7a8574e3>

-jpra-

Duración audiencia: 00:13:01

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e3f8f4e55fd5a6f8847b87a8661df2dd82fd326ebfa2089d1bccafe5a7c15**

Documento generado en 01/12/2022 06:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>